



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00489-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS

DEMANDANTE: CLAIRE ISABEL PARODYS ESCOBAR

DEMANDADO: YESID ALFONSO JIMENEZ DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitudes de revocatoria de poder y reconocimiento de personería jurídica, presentadas por la parte demandante mediante memoriales de fecha 06 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024. Sírvase proveer. Soledad, 31 de enero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Antendiendo la nota secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandante señora **CLAIRE ISABEL PARODYS ESCOBAR**, mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2023, revoca el poder conferido a la Dra. **VIVIANA DEL CARMEN CUENTAS MARTÍNEZ** y designa como nuevo apoderado judicial al Dr. **SAMIR CABAS MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.818.936 y Tarjeta Profesional No. 377.298 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la terminación del poder, establece que: *“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

Por su parte, los artículos 2191 y 2189 del Código Civil, informan en su orden que *“el mandatario puede revocar el mandato a su arbitrio”* y que, el mandato termina *“3. Por la revocación del mandante”*; lo que significa que es de la esencia del poder su revocabilidad.

Al revisar el memorial presentado por el extremo demandante, se observa que revoca el poder y designa a un nuevo apoderado judicial, por ello, se admitirá la revocatoria del poder.

Adicionalmente, con el fin de precaver una eventual falta disciplinaria para el nuevo apoderado judicial, por aceptar el poder sin exigir que la anterior abogada a quien se le revocó el poder haya presentado el respectivo paz y salvo de honorarios, de conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007, se le requerirá aporte al proceso el correspondiente paz y salvo, teniendo en cuenta que no reposa documento alguno que así lo indique en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. **TENER POR REVOCADO** el poder conferido a la Dra. **VIVIANA DEL CARMEN CUENTAS MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la demandante señora **CLAIRE ISABEL PARODYS ESCOBAR**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **RECONÓCESE** personería al Dr. **SAMIR CABAS MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.818.936 y Tarjeta Profesional No. 377.298 del Consejo Superior de la Judicatura, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante.
3. **REQUIÉRASE** a la parte actora y al nuevo apoderado judicial, Dr. **SAMIR CABAS MANTILLA**, a fin de que aporten el paz y salvo de la apoderada a la que le fue revocado el poder.
4. Se exhorta a la parte actora a agotar el tramite de la notificacion al demandado en el término inicial de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tacito en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9237be975ba284137d8da4234e38101859935d02a59786c304496cb093b160a4**

Documento generado en 31/01/2024 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>